

SECRETARÍA.- Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que por reparto ordinario le correspondió el conocimiento del presente ACCION EJECUTIVA. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00293 - 00
Accionante: CLAUDIA ARNEDO CORENA.
Accionado: INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y
RECREACION DE SINCELEJO (IMDER SINCELEJO)

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la ACCION EJECUTIVA, remitida por la oficina judicial Sincelejo – Sucre, dependencia encargada de la recepción y reparto entre los distintos operadores de esta especialidad, correspondiéndole el conocimiento a este despacho judicial, LA ACCION EJECUTIVA, presentado por el demandante, **CLAUDIA ARNEDO CORENA** a través de apoderado, contra la **EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO (IMDER SINCELEJO)**, Entidad pública representada legalmente por su señor gerente, o quien haga sus veces.-

2. ANTECEDENTES

El Accionante señora CLAUDIA ARNEDO CORENA. Mediante apoderado, presenta ACCION EJECUTIVA contra el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO (IMDER SINCELEJO), para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad demandada, de conformidad con lo señalado en los hechos de la demanda, la especificación de la cuantía y los documentos que configuran el titulo ejecutivo complejo, y las operaciones aritméticas que efectuó el operador jurídico de instancia, teniendo en cuenta la parte considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriada, así como de las providencias que fijen las costas procesales y agencias en derecho en primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriada, en el acápite de estimación razonada de la cuantía se efectuó desde el punto de vista metodológico una liquidación en la condena para que sirva de referente teniendo en cuenta la posición asumida por el tribunal y un antecedente traído a colación en un caso parecido, la cual debe ser revisado por el despacho, para efectos de establecer si se ajusta a lo ordenado en las providencias que prestan merito ejecutivo.

A la demanda se acompaña poder para actuar, el titulo ejecutivo y otros documentos para un total de 13 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- La señora CLAUDIA ARNEDO CORENA. Presenta ACCION EJECUTIVA, contra el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE SINCELEJO (IMDER SINCELEJO), para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la entidad demandada por valor de la sentencia, sin que se fijara el valor efectivo de la obligación dineraria derivada del título ejecutivo en esta la sentencia de primera y segunda instancia ordinaria que se profirió en el juzgado primero administrativo de Sincelejo y confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Sincelejo, y como o quiera que dicho documento no fue arrojado al expediente por lo que no se puede determinar la cuantía de la misma.

Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la presente Acción Ejecutiva, impetrado por la señora CLAUDIA ARNEDO CORENA., mediante apoderado judicial que se tramita ante la justicia contenciosa administrativa, es decir de los requisitos generales y especiales contemplados en el C.P.A.C.A., consagrado en los artículos 104 numeral 2 y 6, 155 numeral 7, 297, que establece la competencia para el conocimientos de los asuntos sometidos a esta jurisdicción de los jueces Administrativos de Oralidad del Circuito.

El numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. dice que los jueces Administrativo del circuito conocen en primera instancia, por razón del territorio

“En las ejecuciones de las condenas impuestas por la jurisdicción de Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva

De lo anterior se colige que son competente para conocer de la presente acción Ejecutiva, cuando la se trate de un título derivado de una sentencia ordinaria proferida por un juzgado que administrativa la justicia contenciosa administrativa será él que tiene atribuida su conocimiento.

En el caso factico podemos observar que el actor manifiesta que inicia esta acción en virtud de un título derivado de la sentencia proferida por el juzgado primero oral del circuito de este distrito judicial; aunque no se encuentra anexo a dicha acción la sentencia que ampara o soporta su demanda, por no podría el despacho a entrar la viabilidad jurídica de la acción por que se carece de competencia para tales efectos por lo tanto se remitirá al juzgado primero Administrativo oral del circuito para lo de su resorte. De tal forma que nos imposibilita avocar el conocimiento y por consiguiente nos corresponde remitirla para el competente que es el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Por Secretaría remitir el presente proceso al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

a.p.a